

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**47967** *Resolución de 16 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife por resolución de 8 de octubre de 2015, relativa a la delegación de competencias (B.O.E. de 10 de octubre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
4000/2021	43601081G
3999/2021	43827165K
3998/2021	43493071W
3997/2021	79089869E
3996/2021	78705536L
3995/2021	54041176P
3994/2021	79088185V
3993/2021	51166091S
3992/2021	78703133P
3991/2021	78561435J
3990/2021	79152250G
3989/2021	78708481C
3988/2021	42068224M
3987/2021	43770095Z
3986/2021	42266847T
3985/2021	43786292L
3984/2021	42289131C
3983/2021	78703188V
3982/2021	54062309G
3981/2021	79072319K
3979/2021	Y3252714E
3978/2021	42096169M
3977/2021	51203790V

3975/2021	78709530B
3972/2021	51150398P
3971/2021	48960339D
3970/2021	78680302Q
3969/2021	78723162G
3967/2021	52820302C
3966/2021	43783370H
3965/2021	43609767L
3963/2021	51165884S
3962/2021	54048734E
3961/2021	78562874A
3960/2021	42238961J
3958/2021	42190751B
3957/2021	42238777J
3956/2021	43622479N
3955/2021	54113393M
3954/2021	54043167K
3953/2021	43624956M
3952/2021	78703811L
3951/2021	X8746611X
3950/2021	43770128R
3949/2021	78571750R
3946/2021	Y7847138N
3944/2021	42938943J
3943/2021	44971522J
3942/2021	43787009T
3941/2021	78852376G
3939/2021	51647482Q
3937/2021	51204098A
3936/2021	78725978Z
3932/2021	X6860388V
3931/2021	43813169D
3930/2021	79072917K
3929/2021	54109973N
3928/2021	54111041E
3927/2021	78702731C
3925/2021	79061620V
3924/2021	51166052E
3923/2021	78711882V
3922/2021	43835705M
3921/2021	39145745K
3920/2021	78858700A
3919/2021	51151072S
3917/2021	Y3572642C
3916/2021	54110707X
3915/2021	54057689F
3914/2021	54116567M
3913/2021	55056374D
3912/2021	78719004D
3911/2021	78558502R
3910/2021	79238767H
3909/2021	51147079R
3906/2021	42011300Y
3905/2021	Y7808152B

3904/2021	49257771M
3903/2021	77174762X
3901/2021	79087795H

Santa cruz de Tenerife, 16 de noviembre de 2021.- El instructor del procedimiento, José Ricardo Pardo Expóstio.

ID: A210062833-1